



ACTA 2

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83326
Postulado	Brand Yesid Becerra Beiter
Fecha/Hora	Jueves, 12 de enero de 2017. 11:25 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar; **Postulado:** Brand Yesid Becerra Beiter, C.C. 11.806.069 de Quibdó - Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Iván Darío Gómez Tobón y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura recordó a los presentes que esta audiencia, con idénticas pretensiones, se realizó el pasado 21 de noviembre de 2016 (Acta 204), y en la misma se dejó constancia y se allegó certificación sobre el estado actual del proceso del postulado, así como de su situación jurídica. De igual manera, en aquella oportunidad se negó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva básicamente porque consideró la Magistratura que el defensor no demostró que los ocho años de privación efectiva de la libertad lo habían sido con ocasión de la pertenencia del postulado al

grupo armado al margen de la ley; y, en la misma audiencia se aportó documentación que fue incorporada a la actuación de la cual se dio traslado a las partes e intervinientes, por lo tanto, operando en Justicia y Paz el principio de vocación de la permanencia de la prueba, dichos documentos mantienen valor probatorio.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, quien solicitó se acceda a la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, señaló que de acuerdo con lo establecido en la audiencia del 21 de noviembre de 2016, acreditó el requisito faltante esto es el de carácter objetivo, para lo cual citó la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **31365**, del 24 de julio de 2002, por los delitos de Homicidio y Conformación de grupos ilegales, sentencia debidamente ejecutoriada de acuerdo con la certificación expedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, de esta manera acreditó los ocho años exigidos por la ley, para tal efecto dio traslado de la sentencia en cita a las partes e intervinientes.

Adicionalmente, el profesional del derecho, manifestó que con relación a los demás requisitos exigidos por la Ley, se atiene a lo expuesto por él en la sesión de audiencia anterior; frente al segundo requisito que tiene que ver con la buena conducta del postulado, allegó copia de la cartilla biográfica expedida por el INPEC, de la cual corrió traslado y frente al requisito de haber participado y haber contribuido al esclarecimiento de la verdad en el proceso de Justicia y Paz, que fuera objeto de debate, indicó que al postulado mediante oficio 284 del 8 de noviembre de 2016, la Fiscalía Doscientos Veintiuno Seccional, le informó sobre la fijación de fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación con el equipo de Criminalística (00:07:00 a 00:19:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:20:00); y, dejó

constancia que frente a la documentación mencionada por la defensa previo al inicio de la diligencia se había dado traslado.

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente el señor Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:20:00 a 00:23:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de los sujetos procesales la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **BRAND YESID BECERRA BEITER**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:23:00 a 00:33:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado le indicó a la audiencia que ha quedado acreditado el fallo al que hizo alusión el señor Defensor, por lo que para esta segunda etapa le significó al defensor que le concederá el uso de la palabra solo para que indique si va a solicitar la suspensión de este fallo y de ser así ya se da por acredita el cumplimiento de esos requisitos y proceda entonces a pedir la suspensión en relación con el otro fallo al que hizo mención. Acto seguido la defensa solicitó al Despacho ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, suspender la ejecución de las

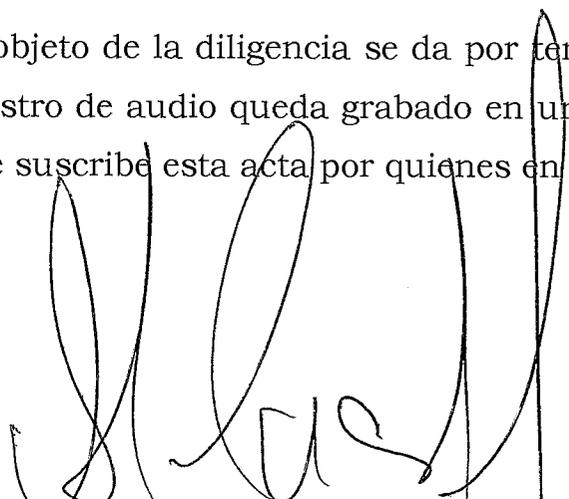
sentencias condenatorias impuestas a **BRAND YESID BECERRA BEITER**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta, y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (00:33:00 a 00:41:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **BRAND YESID BECERRA BEITER** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:42:00 a 00:45:00).

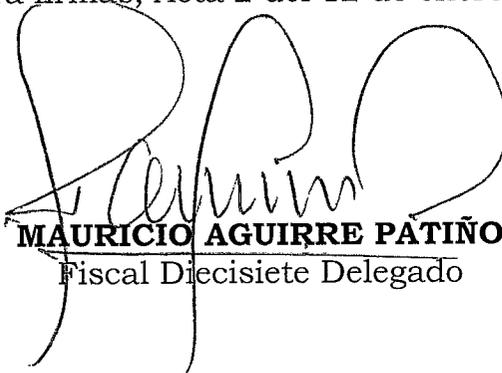
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:11 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 2 del 12 de enero de 2017.

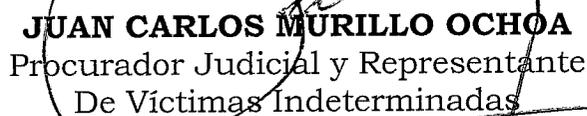


MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado

BRAND YESID BECERRA B.
BRAND YESID BECERRA BEITER
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



Cielo Botero
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas



ANEXO 1 - ACTA 2 DEL 12 DE ENERO DE 2017

POSTULADO BRAND YESID BECERRA BEITER

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDIARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
31365 Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: 2004- E2-3224	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	24.07.02	Homicidio y Conformación de grupos ilegales	Olga Lucía Saldarriaga Cardona y Carlos Mario Escobar	31.03.99 24.06.99
050003107002.2010.00025 Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: 2011 E3-04913	Juzgado Penal Especializado Adjunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	23.07.10	Homicidio agravado	María Liliana Gutiérrez Padilla	15.04.99

OCQ

